

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,216

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-038-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN  
CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada pudiendo, en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) como órgano que forma parte de la administración pública centralizada, es el ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, las áreas protegidas y vida silvestre, propiciando su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento.

**CONSIDERANDO:** Que la Subcuenca del Río del Hombre fue declarada Zona Forestal Protegida del patrimonio público forestal inalienable y constituye la misma una potencial fuente abastecedora de agua para el municipio del Distrito Central, lo cual por disposición

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-038-2013	<b>PODEREJECUTIVO</b> Decreta: Declarar de interés público y conveniencia nacional, la protección, restauración, conservación y desarrollo sostenible de la Subcuenca del Río del Hombre, como potencial fuente abastecedora de agua para los habitantes del Distrito Central.	A. 1-3
	<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA</b> Acuerdo No. 0273.	A. 4-7
	<b>AVANCE</b>	A. 8

**Sección B**  
**Avisos Legales** B. 12  
Desprendible para su comodidad

legal goza de un régimen especial de conservación y protección de los recursos naturales que ahí obren.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés público y conveniencia nacional, el ejercicio inmediato y eficaz de las facultades que por ley ostentan la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) como el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), para que en el marco de sus competencias, coadyuven en la emisión e implementación

de un Plan de Ordenación y Manejo Integral de los Recursos Naturales de la Subcuenca del Río del Hombre, que sea acorde a la realidad actual que se presenta en la Subcuenca.

**PORTANTO;**

En aplicación de los Artículos 235, 245 numerales 1 y 11 y 252 de la Constitución de la República; 5, 7, 11, 17, 22 numeral 9, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 5 numeral 5 y 12 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1 y demás aplicables del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar de interés público y conveniencia nacional, la protección, restauración, conservación y desarrollo sostenible de la Subcuenca del Río del Hombre, como potencial fuente abastecedora de agua para los habitantes del Distrito Central.

**ARTÍCULO 2.-** Se autoriza al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la inmediata emisión, implementación, socialización y difusión de un Plan de Ordenación y Manejo Integral de los Recursos Naturales de la Subcuenca del Río del Hombre, que constituirá el instrumento técnico, legal y operativo para la gestión de la Subcuenca.

**ARTÍCULO 3.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), al Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y, la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) para que, en el marco de sus competencias, coadyuven con el ICF en la inmediata implementación, socialización y difusión del Plan de Ordenación y Manejo Integral de los Recursos Naturales de la Subcuenca del Río del Hombre.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en el municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA**  
COORDINADOR DE LA COMISION EJECUTIVA EN  
EL SECTOR SALUD

**ALBA MARCELA CASTAÑEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**DIANA VALLADARES MEJIA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**EVELYN BAUTISTA GUEVARA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

**CARLOS GUNTHER LAINEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

**ADOLFO RAQUEL QUAN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY

**JORGE BOGRAN PERDOMO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**MARCO JONATHAN LAINEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**KAROLINE PACHECO SUAZO**

SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

**MANUEL ANTONIO SIERRA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

**SYNTIA BENNETT SALOMON**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**MARCO TULIO TROCHEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD, POR LEY

**LUIS GREEN MORALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**NECTALY MEDINA AGURCIA**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSION SOCIAL

**MARIA ANTONIETA BOTTO**

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**JOSE TRINIDAD SUAZO**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO  
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
PÚBLICA**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**Secretaría de Estado**  
**en el Despacho de**  
**Obras Públicas,**  
**Transporte y Vivienda**  
**“SOPTRAVI”**

ACUERDO No. 0273

24 de abril de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, formulará y dictará la política nacional del Sector.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004 aprobó la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en fecha 19 de mayo del mismo año, bajo el Número 30,393, misma que ordena a la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, “Preparar y proponer las normas reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de esta Ley...”.

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario que la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuente con un instrumento que regule adecuadamente la expedición de permisos para vuelos de Fletamento (charter) a Operadores Aéreos Extranjeros y supervise su funcionamiento.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 12, 13 y 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 7 numeral 6, 29, 36 numeral 5), 116, 118 numeral 2), 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 32 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 310 de la Ley de Aeronáutica Civil.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el “**REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA VUELOS DE FLETAMENTO (CHARTER) A OPERADORES AÉREOS EXTRANJEROS**”, el cual literalmente dice:

**“REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA VUELOS DE FLETAMENTO (CHARTER) A OPERADORES AÉREOS EXTRANJEROS”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento, mecanismo y regulación para la aplicabilidad de las disposiciones

contenidas en la Ley de Aeronáutica Civil respecto a los vuelos charter.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplicará a los operadores o dueños de naves comerciales que no poseen Certificado de Explotación para operar en Honduras, que deseen aterrizar en territorio nacional con fines comerciales, o que de cualquier forma signifiquen la prestación de un servicio que involucre algún tipo de utilidad o beneficio tal como es el caso de los denominados vuelos charter o similares.

## CAPÍTULO II VUELOS CHARTER

**ARTÍCULO 3. Clasificación de vuelos charter.** Los vuelos charter se clasifican así:

- a) **Vuelo charter por operación:** Es un vuelo ocasional, realizado en una aeronave cuya capacidad total ha sido arrendada para un fin específico y el público no tiene acceso al mismo.
- b) **Vuelo charter por ruta explorada:** Constituye una serie de vuelos charter, con derecho de tráfico comercial en territorio hondureño, tendiente a reunir datos y pruebas para el establecimiento de servicios de transporte aéreo, sin perder su naturaleza turística. Se otorga por el plazo máximo de noventa (90) días, por una sola vez.
- c) **Vuelo charter turístico programado:** Constituye una serie de vuelos charter, sin derecho de tráfico comercial en territorio hondureño, que se realiza por un período determinado de conformidad a un

programa de vuelos de fletamento (Charter) turístico programado. Se otorga por un período de tres meses, renovables.

**ARTÍCULO 4. Autorización.** Todo operador aéreo extranjero que no está amparado con un Certificado de Explotación expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y que desee aterrizar en territorio nacional con la finalidad de realizar vuelos charter, deberá obtener de la DGAC, la autorización correspondiente, conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil y en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5. Solicitud.** Los interesados en la expedición de una autorización de vuelos charter deberán realizar por escrito su solicitud por medio de un Apoderado Legal por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación de conformidad a los formularios aprobados por la DGAC, proporcionando los datos siguientes:

- 1) Nombre del solicitante;
- 2) Nacionalidad de la aeronave;
- 3) Tipo y matrícula de la aeronave;
- 4) Nombres y nacionalidad de la tripulación;
- 5) Fecha y hora prevista de llegada;
- 6) Ruta a seguir;
- 7) Clase de tráfico transportado (Pasajeros o carga);
- 8) Derechos comerciales solicitados (Origen y destino del tráfico);
- 9) Características de la llamada de radio;
- 10) Seguros con que cuenta; y,
- 11) Persona responsable en Honduras.

**ARTÍCULO 6. Requisitos.** Se deberán acompañar a la solicitud de vuelo charter los siguientes documentos:

- a) Copia de la póliza de seguro;
- b) Certificados de matrícula y aeronavegabilidad;
- c) Certificado de Operador Aéreo (COA);
- d) Poder Especial de representación, otorgado por el operador aéreo extranjero, con las formalidades de Ley;
- e) En el caso del vuelo chárter turístico programado o vuelo chárter de carga programado, acompañar la programación de vuelos.

**ARTÍCULO 7. Renovación.** La Renovación del vuelo chárter turístico programado será concedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando la parte interesada haya efectuado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la serie de vuelos programados autorizados y demuestre que ha operado satisfactoriamente cumpliendo con las obligaciones contenidas en su autorización y en el presente Reglamento, durante el tiempo que precede a la indicada renovación.

**ARTÍCULO 8. Suspensión, modificación o cancelación de la autorización para efectuar vuelos chárter.**- La DGAC podrá suspender, modificar o cancelar cualquier autorización expedida, conforme al presente Reglamento, por entero o en parte, si se comprueba que el Operador Aéreo ha incumplido con cualesquiera de los términos, condiciones o limitaciones establecidas en su Autorización.

### CAPÍTULO III

#### VUELO CHÁRTER DE CARGA

**ARTÍCULO 9. VUELOS CHÁRTER DE CARGA.** Para efectos de los vuelos charter de carga le serán aplicables las disposiciones señaladas en el presente

Reglamento a excepción de las disposiciones relativas al vuelo chárter turístico programado, en ese caso, los operadores aéreos que desean realizar vuelos chárter de carga podrán realizar una serie de vuelos bajo esta modalidad por un período determinado de conformidad a un programa de vuelos de fletamento (Chárter) de carga programado. Se otorga por un período de un mes.

### CAPÍTULO IV

#### HOJA DE VUELO CHÁRTER

**ARTÍCULO 10. HOJA DE VUELO CHÁRTER.**- La Dirección General de Aeronáutica Civil, otorgará los permisos de vuelos chárter respectivo, mediante el documento denominado **HOJA DE VUELO CHÁRTER**, ajustándose a los siguientes criterios:

- a) Si se trata de rutas servidas regularmente sólo por empresas extranjeras, se autorizará los vuelos chárter según lo solicitado, siempre y cuando no afecte considerablemente a empresas que ya están explotando estas rutas.
- b) Si se trata de rutas aéreas internacionales servidas regularmente por líneas aéreas hondureñas, podrán autorizarse en la medida que la frecuencia de los mismos y capacidad de asientos ofertada no interfiera con el tráfico del servicio regular. En todo caso se evaluará si todos los vuelos chárter permitirán un incremento importante del turismo receptivo. En esta situación particular, la serie inicial de vuelos chárter que se aprueben en una ruta dada no podrá exceder de una duración de tres meses, que servirán para una evaluación de sus efectos en relación a la operación solicitada.

**ARTÍCULO 11. Contenido de la Hoja Chárter.** La Hoja Chárter contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del operador aéreo autorizado.
- b) Tipo de vuelo chárter autorizado (Vuelo chárter por operación, vuelo chárter por ruta explorada, vuelo chárter turístico programado o en su caso el vuelo chárter de carga de que se trate).
- c) Ruta autorizada.
- d) Fecha prevista de llegada.
- e) Tráfico transportado (Pasajeros, carga o correo).
- f) Equipo de vuelo autorizado.
- g) Vigencia.
- h) Condiciones de operación.
- i) Lugar y fecha de aprobación.
- j) Firma del titular de la DGAC.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTÍCULO 12. Responsabilidad del Representante Legal.** El Representante Legal de Operadores Aéreos Extranjeros en vuelos chárter es responsable de percibir las tasas y los derechos aeronáuticos y aeroportuarios y pagar los mismos a los organismos públicos y privados correspondientes, receptores de las mismas, así como cualesquiera otras obligaciones generadas por sus representados.

**ARTÍCULO 13. Potestad de la DGAC de negar permisos.-** La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá negar o suspender el permiso para operar vuelos chárter, si se comprobara que el operador aéreo ha dejado de honrar, a través de su Representante Legal, el pago de las tasas o derechos aeronáuticos o aeroportuarios.

**ARTÍCULO 14. Restricciones.** Los vuelos chárter efectuados por operadores extranjeros, serán autorizados siempre y cuando su realización no constituya una competencia indebida a los servicios regulares que prestan los operadores de líneas aéreas que ostentan Certificado de Explotación.

**ARTÍCULO 15. Prohibición.** Para la operación chartera de operadores extranjeros no se permitirá derechos de tráfico comercial dentro de territorio hondureño.

**SEGUNDO:** Derógase el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, contenido en el Acuerdo No.00645-A de fecha 06 de octubre de 2005.

**TERCERO:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

**MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**

# Avance

## Próxima Edición

1) Resolución.

## Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 389-2012. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de abril de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de marzo de dos mil doce, misma que corre a expediente No. P.J. 05032012-335, por el abogado **JORGE NAHUN RAMIREZ GALVEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN VOLUNTAD, SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL (VOSOACS)**, con domicilio en la Residencial El Jardín, bloque A, casa 20, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 854-2012 de fecha 12 de abril de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN VOLUNTAD, SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL (VOSOACS)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN VOLUNTAD, SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL (VOSOACS)**, con domicilio en la Residencial El Jardín, bloque A, casa 20, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL VOLUNTAD, SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL (VOSOACS)

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Créase la organización No Gubernamental cuya denominación será "**VOLUNTAD, SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL**", identificada también con sus siglas (**VOSOACS**), como una Organización sin fines de lucro, eminentemente social y apolítica, cuya finalidad es la ayuda humanitaria, orientación legal a nivel personal, a través del fortalecimiento de las capacidades humanas en las ramas de educación, salud, derechos humanos, en coordinación con entes del Estado e instituciones afines.

**Artículo 2.-** La organización se constituye por tiempo indefinido y su domicilio será en Residencial El Jardín, bloque A, casa 20, de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pero podrá establecer filiales para la consecución de sus fines, en cualquier lugar del territorio hondureño, y se registrará por la Constitución de la República, los presentes Estatutos y demás leyes aplicables del país.

#### CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 3.-** La Organización tendrá como principales objetivos y finalidades los siguientes: 1.- **SOSTENIBILIDAD DE CALIDAD DE VIDA:** Ayudaremos de manera eficiente y de forma

gratuita, al mejoramiento progresivo y sostenible de la calidad de vida de los sectores más vulnerables del País, en alianza con entidades gubernamentales, privadas y del exterior, en actividades relacionadas con el desarrollo económico e integral de la mujer, implementando cursos y talleres de manualidades, artesanías y actividades para que puedan desarrollar sus proyectos de manera autónoma, al tiempo que contribuyan con la generación de ingresos para su núcleo familiar, promoviendo de esta forma el mejoramiento permanente de talento humano. 2.- **EDUCACIÓN:** Apoyar y promover programas que ayuden a la comunidad, especialmente a niños y adolescentes, coadyuvando para ello, con tutorías, brindadas por personal especializado en la docencia, afianzando de esta manera un nivel académico más eficaz, el cual será proporcionado en forma gratuita a los sectores más vulnerables del país, proporcionar computadoras, uniformes, libros escolares, útiles, zapatos, mochilas de forma gratuita y todo lo relacionado con esta área, con el fin de que el educando, no adolezca de lo elemental. 3.- **AYUDA HUMANITARIA:** Gestionar, administrar, canalizar los fondos y la recolección permanente de toda clase de ropa nueva o usada en buen estado, de igual forma alimentos o artículos básicos; los cuales son entregados a personas en situación de miseria, en forma de donación, ayudando de esta forma a garantizar seguridad alimentaria y de abrigo. 4.- **SALUD:** Coordinar proyectos orientados a mejorar las condiciones de salud y nutrición de la población de escasos recursos económicos, gestionando con las instituciones privadas, Organizaciones extranjeras, profesionales voluntarios en el área de la medicina, odontología, psicología y trabajo social, para la realización de brigadas médicas y sociales, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Colegio Médico. 5.- **ASESORIA LEGAL:** Apoyar y orientar las mujeres maltratadas, discriminadas y de igual forma, menores de edad, que sufren las consecuencias de un hogar desintegrado, haciendo prevalecer la justicia y el respeto a la dignidad humana, gestionando en las instancias legales correspondientes y con profesionales especializados en la rama, en forma gratuita a la población objeto determinado. 6.- **CAPACITACIÓN:** Coordinar y organizar seminarios, conferencias, eventos para el intercambio y difusión de conocimientos, experiencias y vivencias, dirigidas y orientadas a la mujer objeto de violencia doméstica. 7.- **COOPERACIÓN:** Promover actividades de carácter social, cultural, que permitan captar fondos, que se usarán exclusivamente para los fines por lo que ha sido creada, de igual forma, participar con todo tipo de Instituciones que tengan el objeto social igual, similar, complementario o compatible con el de la organización. Las actividades de la organización, serán proporcionadas en forma gratuita a los sectores más vulnerables del país y se harán en coordinación y/o supervisión con los entes del Estado encargados para tal fin.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 4.-** Los miembros de la Organización No Gubernamental “VOLUNTAD, SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL” (VOSOACS), contempla miembros Fundadores, Miembros Activos y miembros Honorarios. **Son Miembros Fundadores:** los que suscribieron el Acta de Constitución. **Son Miembros Activos:** Los que asisten a las

reuniones Ordinarias y Extraordinarias y que participen activamente en las Asambleas de la Asociación. **Son Miembros Honorarios:** Aquéllos que sin participar en el desarrollo de sus actividades están de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación y colaboran al sostenimiento de la misma con sus aportaciones económicas y que por sus méritos dentro de la Asociación adquieren tal categoría. Los Miembros Fundadores y Activos podrán ocupar cualquier cargo directivo dentro de la Organización, los Miembros Honorarios únicamente los cargos designados por la Junta Directiva.

**Artículo 5.-** Son derechos de los Miembros: a) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo dentro de la Junta Directiva. b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. c) Mantenerse informados acerca de los asuntos que se refieren a la Organización “VOLUNTAD, SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL” (VOSOACS). d) Representar a otro miembro en las sesiones de la Asamblea General. e) Capacitarse en todos los cursos recomendados por la Organización “VOLUNTAD, SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL” (VOSOACS). f) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. g) A solicitar informes de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Los miembros Honorarios por su calidad podrán concurrir a las Asambleas con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 6.-** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Concurrir a las sesiones y demás reuniones a las que fueren convocados. c) Desempeñar con alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confien. d) Cooperar para que las actividades realizadas por la Organización sean exitosas. e) Prestigiar el nombre de la Organización. f) Contribuir de forma voluntaria con ayudas económicas o donaciones así como servicios profesionales para el sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Organización. g) Presentar a la Junta Directiva solicitudes de nuevos miembros.

### CAPÍTULO IV ORGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 7.-** Son Órganos de la Organización No Gubernamental “VOLUNTAD, SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL” (VOSOACS): a.- Asamblea General. b) Junta Directiva. c.- Dirección Ejecutiva. d.- Los comités o direcciones que fueran creados en el futuro para el mejor desarrollo de las actividades propias de (VOSOACS).

**Artículo 8.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y estará constituida por todos los miembros inscritos como tales. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 9.-** La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria una vez al año el 30 de junio de cada año y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere

convenientemente o cuando lo solicite por lo menos dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 10.-** La convocatoria de la Asamblea General se hará por el medio que la Junta Directiva considera más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, la hora y el lugar de la misma si se tratare de una Asamblea Extraordinaria, deberá indicarse también la agenda a tratar.

**Artículo 11.-** Las resoluciones de Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos es decir la mitad más uno de los miembros Activos presentes y representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes Estatutos tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, ya sea por no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra.

**Artículo 12.-** El miembro activo que por causa justamente comprobable no pueda asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representado por otro miembro activo. Dicha representación autorizarse por medio de documento legal que la Organización emita para este tipo de actos, haciendo constar el motivo de su ausencia.

**Artículo 13.-** Para que una sesión de la Asamblea General Ordinaria sea considerada válida, será necesario que haya quórum, que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros. La Junta Directiva verificará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después con los miembros activos presentes y representados.

**Artículo 14.-** Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, cada dos años. b) Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuesto que presente la Junta Directiva. c) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de sus actividades. d) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad. f) Conocer y resolver cualquier asunto que fuere presentado a la Junta Directiva.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas total y parcial enmendar o modificar los presentes Estatutos y su Reglamento interno. b) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Organización. c) Acordar la disolución y liquidación de la Organización. d) Resolver aquellos asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 16.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación, quien se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces sean necesarias. La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria el 30 de junio de cada dos años y sus miembros durarán dos años

en sus funciones, pudiendo ser reelectos sólo por un período más y estará constituido por: 1) Un Presidente. 2) un Vicepresidente. 3) un Secretario. 4) un Tesorero. 5) un Fiscal. 6) tres Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

**Artículo 17.-** El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por simple mayoría, y la votación deberá ser personal y en forma secreta por los miembros que integran la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán cargos para los cuales fueron electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más en la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar ocho días después de la fecha de elección.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea necesario, para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesario la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 20.-** Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes siendo el voto directo.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Organización. c) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. d) Ejercer la representación legal de la Organización, a través de su Presidente. e) Administrar el patrimonio y autorizar los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Organización. f) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. g) Aceptar herencias, legados y donaciones tanto personales como institucionales a título legal. h) Preparar el plan de trabajo, presupuesto anual, los informes sobre actividades realizadas y estados financieros y contables, para someterlas a la consideración de la Asamblea General. i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de miembros según corresponda.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente la Organización. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Ejercer voto de calidad, en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General. d) Autorizar con el Secretario las Actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Autorizar junto con el Tesorero todos los pagos que se efectúen, previa aprobación de la Junta Directiva. f) Otorgar poderes generales y especiales, carta poder en nombre y representación de la Organización. g) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento. h) Tendrá

a su cargo convocar a las reuniones Ordinarias como Extraordinarias de Junta Directiva o Asamblea General cuando sea necesario por motivo de la importancia o trascendencia del problema a tratar, debiendo citar a los miembros de la Organización por escrito, con tres días de anticipación señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como la orden del día, la cual deberá estar firmado por el Presidente y por el Secretario. i) Registrar juntamente con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria del país para hacer los respectivos depósitos y retiros que amerite la Organización, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 23.-** Son atribuciones de Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la organización. b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal. c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de ausencia definitiva. d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y conservar el libro de actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva, redactar u autorizar con el Presidente las actas de las Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Notificar los acuerdos de la Asamblea General a la Junta Directiva. c) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores. e) Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación a su celebración las convocatorias de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, firmadas por el Presidente y el Secretario. f) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Organización, provenientes de actividades lícitas, en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva del movimiento de caja. d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Organización y el informe financiero, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Organización. f) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia. g) Mantener el control de ingresos y egresos de donaciones que se reciban. h) Registrar juntamente con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para hacer los respectivos depósitos y retiros a favor de la Organización, previa aprobación de la Junta Directiva. i) Llevar los libros contables de la Organización.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer control fiscal de todos los bienes de la Organización y de los recursos

de la Tesorería en forma permanente. b) Informa inmediatamente a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad encontrada en el manejo de los recursos de la Organización. c) Velar por la mejor inversión de los recursos a fin de cumplir con los objetivos de la Organización. d) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. e) firmar las órdenes de pago para retirar fondos juntamente con el Presidente y Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 27.-** Son atribuciones de los vocales: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales; debido ser elegido preferentemente el que sea idóneas para desempeñar el cargo. b) Presidir las comisiones de trabajo nombradas por la Junta Directiva. c) Colaborar en todos los aspectos con los miembros de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 28.-** El patrimonio de la Organización No Gubernamental "VOLUNTAD, SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL" (VOSOACS): estará comprendido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título lícito como compraventa, herencia, legados o donaciones, subsidios, y demás derechos que reciba de sus miembros o de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas tanto nacionales como internacionales. b) Los demás ingresos que perciba por cualquier medio legal o de lícita procedencia. c) Las aportaciones voluntarias de sus miembros.

**Artículo 29.-** El patrimonio de la Organización se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros las utilidades, dividendos, o excedentes.

**Artículo 30.-** Ningún miembro de la Organización podrá alegar derechos sobre bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 31.-** La disolución de la Organización será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea las dos terceras partes de los miembros asistentes y podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa, debidamente fundamentada de las autoridades competentes. c) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva, con las 2/3 partes de los miembros presentes.

**Artículo 32.-** La Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución y liquidación deberá nombrar una

Junta Liquidadora quien cumplirá con las funciones que dicha Asamblea le asigne, debiendo efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente de bienes, se traspasará a otra Asociación, Fundación con fines similares o una Institución benéfica del país.

**Artículo 33.-** La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la institución a la que deberán traspasarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 34.-** Para reformar, interpretar o derogar los estatutos de la Organización, será necesario el voto en tal sentido de no menos del 65% del quórum que establece el Artículo 19 de los presentes estatutos.

**Artículo 35.-** Lo no previsto en los presentes estatutos, se sujetará a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país.

**SEGUNDO:** La ORGANIZACIÓN VOLUNTAD SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL (VOSOACS), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La ORGANIZACIÓN VOLUNTAD SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL (VOSOACS), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ORGANIZACIÓN VOLUNTAD SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL (VOSOACS), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la

transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN VOLUNTAD SOLIDARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL (VOSOACS), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

30 A. 2013.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGÍA ELECTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO RÍO SAN CARLOS DE LA SOCIEDAD HIDROCENTRALES DE HONDURAS, S.A DE C.V.**

Nosotros **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, doctor en medicina, hondureño con Tarjeta de Identidad No.1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según acuerdo de nombramiento No. 201-2010 de fecha 12 de abril del año dos mil diez y en adelante llamado **"LA SECRETARIA"** y **JUAN LEONEL CANAHUATI THUMAN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad **HIDROCENTRALES HONDURAS, S.A DE C.V.**, inscrita bajo el número 70, del Tomo 244 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en calidad de Gerente General y en lo sucesivo denominado **"LA EMPRESA GENERADORA"**, hemos convenido como en efecto a celebrar la **"PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO RÍO SAN**

**CARLOS"** sujeto a las consideraciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que el Contrato Original del referido Proyecto fue firmado en fecha 22 de abril del año dos mil tres, con una capacidad promedio del recurso de **DOS MIL NOVECIENTOS VENTIDOS KILOVATIOS (2, 922 KW.)**, y potencia firme de **UN MIL QUINIENTOS KILOVATIOS (1,500KW.)**, **CONSIDERANDO:** Que la Apoderada Legal de la Sociedad **HIDROCENTRALES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.**, en fecha 30 de julio del año dos mil diez, solicitó Ampliación de Potencia instalada del Proyecto, estableciendo que el caudal del río en el Estudio de Prefactibilidad era de 1.23 Mts. cúbicos por segundo y arrojaba una potencia de 2.2 KW, cuando se realizó el Estudio de Factibilidad o Estudio Foral se agregó otra quebrada más a la cortina del Proyecto San Carlos con lo cual aumentó el caudal y se llegó a 1.56 metros cúbicos por segundo. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Energía en Dictamen Técnico No. 166-2010 de fecha 18 de noviembre del año dos mil diez, se pronunció Favorable a la Solicitud de Aumento de Potencia de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS (2, 263KW) a CUATRO MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS (4,200 KW.)**, **CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden y por voluntad de las partes es procedente y necesario conceder el aumento de potencia del Proyecto **RÍO SAN CARLOS DE DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS (2,263 KW)**, a **CUATRO MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS (4,200 KW)**, **POR TANTO: AMBAS PARTES ACUERDAN: PRIMERO:** Modificar la

CLÁUSULA PRIMERA y sección 5.6 del Contrato original los cuales se leerán de la siguiente forma:

**PRIMERA:** ...”EL OPERADOR ha realizado los estudios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el anexo I, el cual posee la capacidad para producir **CUATRO MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS (4, 200KW)** de potencia nominal y una producción anual de energía de veintitrés millones kilovatios hora (**23, 000.000 kwh por año**)”....

**SEGUNDA:** EL Fondo de Reserva o seguro de reserva será de **SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (6, 693.00)**... **TERCERA:** Todas las demás cláusulas establecidas en el Contrato Original permanecerán inalterables. **CUARTA:** La presente enmienda entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta. En fe de lo cual las partes firmamos la presente modificación del contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras a los 07 días del mes de agosto del año dos mil trece.

**DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**  
SUBSECRETARIO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA

**JUAN LEONEL CANAHUATI THUMAN**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD  
HIDROCENTRALES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.

30 A. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE POTASIO GRANULAR 50% K<sub>2</sub>O + 17% S**, compuesto por los elementos: **50% POTASIO (K<sub>2</sub>O), 17% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **TESSENDERLO CHEMIE NV/S.A. / BELGICA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOCE (12) DE AGOSTO DE 2013.  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 A. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FOSFATO DE AMONIO DOBLE**, compuesto por los elementos: **18% NITRÓGENO (N), 46% FOSFORO (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **FORNLAND HYDRO / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOCE (12) DE AGOSTO DE 2013.  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 A. 2013.

**SECRETARÍA DE SALUD  
SUBSECRETARIA DE RIESGOS POBLACIONALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN  
SANITARIA  
TEGUCIGALPA, M.D.C.**

**ADEMUM  
RESOLUCIÓN No. 41184**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD; DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN SANITARIA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce días del mes de septiembre del dos mil doce. **VISTOS Y ANALIZADOS**, por la Dirección General de Regulación Sanitaria, los efectos adversos, riesgo beneficio, desfavorables que producen los productos que contienen METOCLOPRAMIDA en su formulación, en los menores a 18 años; Esta Dirección General emite la siguiente Resolución: **CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras reconoce el derecho a la protección de la salud y es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por medio de la Dirección General de Regulación Sanitaria, garantizar a la población el suministro de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario, aptos para el uso y consumo humano. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, restitución y rehabilitación de la salud de la población. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Regulación Sanitaria, es la Instancia Técnico/normativa, responsable de ejercer la Regulación Sanitaria de los Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario en el territorio nacional, mediante la Vigilancia y el Control Sanitario, otorgando o denegando el Registro o la Licencia Sanitaria, o, Cancelando los mismos.- **CONSIDERANDO:** Que la Agencia de Regulación de Medicamentos de Estados Unidos de América (FDA), constató que la sustancia provocó efectos adverso en pacientes menores a 18 años. **CONSIDERANDO:** Que dentro de un procedimiento europeo de evaluación del uso de productos en la población pediátrica, se ha revisado la información disponible sobre METOCLOPRAMIDA en la concentración de 2.6 mg/ml solución oral gotas, relativa a estudios farmacocinéticos y datos del perfil de eficacia y seguridad en la población pediátrica es lo suficientemente importante para concluir que la relación beneficio/riesgo es desfavorable. **CONSIDERANDO:** Que los antecedentes indican que la METOCLOPRAMIDA, usada en dosis altas, produce reacciones adversa como las extrapiramidales, distonía aguda y discinesia, síndrome de parkinson y acatisia, particularmente en niños y adultos jóvenes.

**POR TANTO**

En el uso de la facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos No. 145, 146, 149 de la Constitución de la República; Artículos No. 29 párrafo

tercero, 36 numerales 1, 2, 8 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos No. 24, 25, 67 numerales 1 literal c, 6 y 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo PCM No. 014-2005; Artículos No. 19, 20, 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos No. 133, 136, 140, 141, 144, 162, 226, 228, 229, 230, 231, 232 y 233 del Código de Salud; Artículos No. 1, 2, 5, 7, 203, 204, 205, 206 y 207 del Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que los titulares o responsables del Registro Sanitario de los Medicamentos cuyo Principio Activo contenga Metoclopramida solo y en combinación, Registrados, Reconocidos e incluidas, las donaciones y brigadas médicas: Metoclopramida comprimidos, Metoclopramida solución inyectable, Metoclopramida solución bebible, Metoclopramida supositorios; deben de adoptar las siguientes medidas: 1) Las indicaciones de Metoclopramida se contraindica en pacientes menores a un (1) año. 2) No se recomienda su indicación en niños ni adolescentes en edades comprendidas entre 1 y 18 años. No obstante se continúan las investigaciones científicas de expertos en otras Autoridades Reguladoras en lo relativo a datos de seguridad en este último grupo de población. 3) El titular del Registro Sanitario, deberá modificar los siguientes textos: Monografía, Etiquetado e Insertos. Así como la implementación de estrategias de mitigación de riesgo para asegurar que el Médico Prescriptor, Pacientes y Población en general reciban una guía que trate estos riesgos. **SEGUNDO:** Prohibir el uso de Metoclopramida en Solución Gotas, y por ende, proceder a la **CANCELACIÓN** de los Registros Sanitarios y Reconocimientos de Registros Sanitarios de los productos que contengan este producto en dicha presentación. **TERCERO:** Que se Ordene al Departamento de Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario y Regiones Departamentales y Metropolitanas de Salud, ejercer las acciones de Vigilancia y Control Sanitario (retención, Decomiso y destrucción de producto) de aquellos productos que contienen **METOCLOPRAMIDA solución oral gotas y se encuentran circulando en el comercio nacional.** **CUARTO:** Notificar la resolución que resulte de éste, al Departamento de Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario, Regiones Departamentales y Metropolitanas de Salud, Importadores, Droguerías, Laboratorios, Fabricantes de medicamentos, Distribuidores, Farmacias, Profesionales de la Salud y población en general, y comunicar la misma al Colegio Médico de Honduras, Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, Secretaría de Finanzas / Dirección General de Aduanas, Unidad Técnica de Medicamentos y al Instituto Hondureño de Seguridad Social, para su cumplimiento. **NOTIFIQUESE.**

**DRA. MIRTA GLORIA ESCOBAR CARCAMO  
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN SANITARIA**

30 A. 2013.



**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor VIRGILIO PÉREZ HERNÁNDEZ, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: A) Un lote de terreno con un área de Diecinueve Punto Veintisiete Manzanas, ubicado en el lugar denominado Rancho Rey, municipio de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con Reinerio Calvillo Bartola Rosa; al SURESTE, con Río Tulas; al ESTE, con Andrés Rodas y Santo Rosa; y, al OESTE, con Rosa Elena Rivera Pérez, Santiago Hernández Pérez, José María y Dora Hernández. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de trece años. Representante Legal, Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 23 de abril del año 2013

**WENDY CAROLINA AQUINO**

SRIA, POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE

30 J., 30 A. y 30 S. 2013 -----

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora FLORIDALMA AGUILAR CHINCHILLA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de veinte manzanas, ubicado en Los Planes, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con Israel Aguilar; al SUR, con Nelly Elizabeth Aguilar Chinchilla; al ESTE, con Danilo Pacheco; y, al OESTE, con Pedro González, Río Negro de por medio, los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho. Representante Legal, Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 30 de abril del año 2013

**WENDY CAROLINA AQUINO**

SRIA, POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

30 J., 30 A. y 30 S. 2013

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora MARÍA JULIA DERAS BÚ, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de tres mil novecientos sesenta metros cuadrados, ubicado en la aldea San Antonio, municipio de Sensenti, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con Diego Deras; al SUR, con Génaro Deras; al ESTE, con calle pública; y, al OESTE, con Bernardo Maldonado, quebrada de por medio. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde el tres de diciembre del año dos mil uno. Representante Legal, Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, abril 30 del 2013

**WENDY CAROLINA AQUINO**

SRIA, POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

30 J., 30 A. y 30 S. 2013 -----

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

*LIBROS*

*FOLLETOS*

*TRIFOLIOS*

*FORMAS CONTINUAS*

*AFICHES*

*FACTURAS*

*TARJETAS DE PRESENTACIÓN*

*CARÁTULAS DE ESCRITURAS*

*CALENDARIOS*

*EMPASTES DE LIBROS*

*REVISTAS.*

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, PRIMERA ADENDA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CENTRAL HIDROELECTRICA CORTECITO**

Nosotros **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, doctor, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según acuerdo de nombramiento No. 201-2010 del 12 de abril de 2010 y en adelante llamada la “SECRETARIA” y **JUAN LEONEL CANAHUATI THUMANN**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con número de Identidad No. 0501-1951-01864 y, con las facultades legales suficientes para la firma del presente adenda, según consta en la cláusula décima octava de la escritura constitutiva de la sociedad **HIDROCENTRALES ELÉCTRICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el número 70 del tomo 244 del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, departamento de Cortés y en lo sucesivo denominado “**LA EMPRESA GENERADORA**”, hemos convenido celebrar la primera modificación al Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica para la instalación del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Cortecito”, la cual se sujeta a las consideraciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que la “SECRETARIA” y la “EMPRESA GENERADORA”, en fecha ventidós de abril del dos mil tres, celebraron un Contrato de Operación para la Generación Eléctrica mediante el cual “LA SECRETARIA” autorizó a “LA EMPRESA GENERADORA”, para operar y desarrollar el proyecto de generación de energía hidroeléctrica denominado “Central Hidroeléctrica Cortecito”, o “El Proyecto”, el cual está ubicado en el municipio de Cuyamelito, departamento de Cortés. El Contrato de Operación fue aprobado mediante Decreto Legislativo número 9-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 30, 381 del día 05 de mayo de 2004.

**CONSIDERANDO:** Que “LA EMPRESA GENERADORA” conforme, al estudio de factibilidad determinó que dentro del área de la concesión del Proyecto es factible ampliar la capacidad instalada del Proyecto de 3.2 a 5.3 megavatios establecidos en la Sección Primera del Contrato de Operación, por lo que solicitó a la “SECRETARIA” autorizará el aumento de potencia del proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Energía, órgano responsable de conducir las acciones relacionadas con la

producción de energía, emitió opinión favorable al aumento de la potencia del Proyecto Hidroeléctrico Cortecito de 3.2 a 5.3 UW mediante informe y dictamen técnico No. 167-2010 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, por lo que mediante Resolución No. 2548-2010 de fecha 06 de diciembre del año dos mil 2010, se aprobó la solicitud de aumento de Potencia del Proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto en los motivos que anteceden y por voluntad de las partes es procedente ratificar la Sección Primera de los Antecedentes y modificar la Sección 5.6.1 del contrato original por lo tanto ambas partes acuerdan:

**i) PRIMERA: ANTECEDENTE:** “Que es deber del Estado de Honduras regular... Y posee la capacidad inicial para producir hasta aproximadamente cinco mil trescientos kilovatios (5,300kw) de potencia nominal y la energía eléctrica asociada neta promedio anual estimada de veintinueve millones trescientos sesenta y cinco mil, ciento noventa y nueve (29,365, 199 kWh/año)...”

**i) Sección 5.6. 1: FONDO DE RESERVA:** El monto del fondo de reserva que “LA EMPRESA GENERADORA”, deberá constituir para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, será Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Doscientos Quince Centavos (US\$8,545.215) por año; o alternatively, contratar Pólizas de Seguro que cubran su responsabilidad. En caso de ampliaciones de capacidad el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía”.

**Cláusula No. 2:** Todas las demás cláusulas establecidas en el contrato original permanecerán inalterables. La presente modificación entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

En fe de lo anterior, ambas partes suscribimos este documento en dos ejemplares contentivos del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los trece días de noviembre del año dos mil doce.

**DARIO ROBERTO CARDONA VALLE  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y  
ENERGÍA**

**JUAN LEONEL CANAHUATI THUMANN  
PRESIDENTE  
HIDROCENTRALES ELÉCTRICAS  
DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**

30 A. 2013

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN  
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio de dominio promovido por el señor **DAVID ELIAZAR COLLART BADOS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Corquín departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1978-00074, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Jaboncillo, Aruco Celaque, jurisdicción del municipio de Corquín departamento de Copán, con una extensión superficial de **CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTESIMAS DE MANZANA (55.56 Mnz.)**, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de David Collart; al Sur, con propiedad de Joaquín Collart y Carlos Romero, quebrada de por medio; al Este, con propiedad de Carmen Pacheco; y, al Oeste, con propiedad de Andrés Alvarado y Nicolás Romero, río y calle de por medio.

REPRESENTA. Abogado **PEDRO RUBEN ALVARADO**.  
Santa Rosa de Copán, 17 de julio del 2013.

**REBECA ORTIZ**  
SECRETARIA

30 J., 30 A. y 30 S. 2013

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JUAN OBDULIO RIVERA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con área de seis manzanas más o menos de extensión superficial situado en el lugar denominado Quebradas del Volcán, El Doblón, municipio de Santa Fe, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con terreno de Miguel Ángel Pleitez y Francisco Lemus; **al SUR**, con Luis Alberto Durón y Anita Guillén Artita; **al ESTE**, con Idilio Antonio Hernández Cruz y Osman Geovany Rosa Pinto; y, **al OESTE**, con zanjón del Chilamate y terreno de Domicilia Rivera: el cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de quince años.

Ocotepeque, mayo 22 del 2013.

**JOSÉ DAVID CARTAGENA, SRIO. POR LEY**  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

30 J., 30 A. y 3 S. 2013

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **NEXSYS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (NEXSYS DE CENTROAMÉRICA, S. DE R.L.)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ORACLE DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, de nacionalidad costarricense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorga mediante Resolución número 560-2013 de fecha 18 de julio del 2013, carta de fecha 08 de mayo del 2013; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **LUISAAMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

**LUISAAMANDA MENDIETA**  
Secretaria General

30 A. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

*no es responsable del contenido  
de las publicaciones, en todos los  
casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito*

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS  
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. KARLA MARINA LAGOS RODRÍGUEZ, actuando en representación de la empresa CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, S DE R.L., (CHEMEXC, S. DE R.L.), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BIOCONTROL SALES POTASICAS DE ACEITE DE PLAMA 50 SL, compuesto por los elementos: 50% ACIDOS GRASOS DE POTASIO.

En forma de: CONCENTRADO SOLUBLE.

Formulador y país de origen: CHEMEXC, S. DE R.L. / HONDURAS.

Tipo de uso: INSECTICIDA BOTANICO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2013.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 A. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: GRANUBOR 2, compuesto por los elementos: 14.30% BORO (B).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: U.S. BORAX INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2013.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 A. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FERTIBOR, compuesto por los elementos: 15% BORO (B).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: U.S. BORAX INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2013.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 A. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. ALDO FEDERICO COSENZA BUNGNER, actuando en representación de la empresa MONSANTO AGRICOLA DE HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: HARNESS 90 EC, compuesto por los elementos: 90% ACETOCHLOR.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.

Formulador y país de origen: MONSANTO COMPANY / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2013.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 A. 2013.